

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:24/06/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300620180021500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARGARITA MONICA PLAZA ERAZO	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. - REQUERIR a las partes para que arminen la liquidación del crédito de la presente ejecución.	01/06/2021		1
76001310300920170028300	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a favor del rematante DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO, la devolución de los dineros cancelados por concepto de cuotas de administración, impuesto predial, servicios públicos y gases de occidente hasta la suma de \$21.214.599,00. - ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002547553 del 27/08/2020 por valor de \$99.100.000,00, de la siguiente manera: - \$21.214.599 para ser entregados al rematante - \$77.885.401,00 -ORDENAR la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$21.214.599,00, a favor de DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO, como pago de los gastos del remate.	24/05/2021		1
76001310300920180008300	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.	FERNANDO VILLEGAS ARBOLEDA	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito. -TÉNGASE a SISTEMCOBRO S.A.S. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. - Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a SISTEMCOBRO S.A.S. - RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con CC. 16.746.595 y T.P. 68.434 del C.S.J., como apoderado judicial del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. -No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.	24/05/2021		1
76001310301120170018700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO CARDONA SARRIA	Auto decide sobre comisión OBS. -ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO de placas IVN943, previa APREHENSIÓN del mismo. - ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO de placas IZT595 previa APREHENSIÓN del mismo.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C.	14/05/2021		1

				G. del P. (parágrafo). Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley. -SENÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 202.		
76001310301120170032700	Ejecutivo Singular	CHRISTIAN GARCIA HERRERA	FORZA ROSSONERI S.A.S.	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto sobre el establecimiento de comercio Andiamo Sportivo Gym con matrícula inmobiliaria número 947543-2, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Librense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo dirigido a la Cámara de Comercio de Cali. -CONDENAR a la parte actora en costas y perjuicios ocasionados a la parte demandada por el decreto y posterior levantamiento de las medidas cautelares descritas en el acápite anterior, conforme lo descrito en la parte motiva. Tásense por conducto de la Oficina de Apoyo.	11/06/2021	1
76001310301220170022600	Ejecutivo Singular	GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S.	COOMEVA EPS S.A.	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el Abogado PAVEL FERNANDO SALGUERO CHITIVA, como apoderado judicial del extremo actor GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S. -RECONOCER personería al abogado MAURICIO CASTRO ORJUELA, para que actúe en representación de la entidad ejecutante GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.	03/06/2021	1
76001310301420170008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	JOSE JAIR ALDANA RUIZ	Auto decide sobre liquidación OBS. -TÉNGASE a la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON, como abogada para que actúe en representación judicial del demandado José Jair Aldana Ruiz en el presente asunto. -ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, de acuerdo a las consideraciones desplegadas. -APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada con el escrito de objeción que asciende a \$325.558.533,14 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.	10/05/2021	1
76001310301420190007900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	PREMIZE SAS	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución. NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A.), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, conforme con lo expuesto en la parte motiva.	01/06/2021	1
76001310301520160021500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INSTALACIONES Y MONTAJES CARTAGENA E.U.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado - FELIX ALONSO CARTAGENA ROJAS, en la entidad bancaria: Banco Scotiabank de Colpatria. Límitese el embargo a la suma de \$ 849.232.683. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio comunicando lo	03/06/2021	1

				decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.			
76001310301520190005000	Ejecutivo Singular	ELIZABETH SAAVEDRA RIOS	HECTOR FABIO RIVERA CARDONA	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial. - ORDENAR el levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. - SIN COSTAS -Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso. -Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.	14/05/2021		1

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 24/06/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

Profesional Universitario (a)